

RESOLUCIÓN No. 0435 DE 20 SEP 2016

***“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de la Secretaría Distrital de la Mujer para el período 2016 – 2018”***

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**

En ejercicio de las facultades legales, y en las que le confiere el numeral 11 del artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, el literal u) del artículo 5° del Decreto Distrital No. 428 de 2013, el Decreto Distrital No. 001 del 1° de enero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25 del Decreto Nacional No. 614 de 1984, *“Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país”*, dispone que:

*(...) en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.”*

Que la Resolución No. 02013 de 1986, *“Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo”*, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, establece:

*“ARTICULO 1º: Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.”*

Que a su vez, la Resolución No. 2013 de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud, en el artículo 2° señala:

*“Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:  
(...) De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. (...)”*

Que respecto de la conformación del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, y la designación de Presidente y Secretario del mismo, los artículos 5° y 9° de la Resolución No. 2013 de 1986 señala respectivamente, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0435 DE 20 SEP 2016

***“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de la Mujer”***

*“Artículo 5°. (...) El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.”(...)*

*“Artículo 9°. El empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al Secretario de entre la totalidad de sus miembros.”*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994, el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional y el período de los miembros del Comité será de dos (2) años.

Que los parágrafos del artículo 36 del Decreto Nacional No.1443 de 2014, del Ministerio del Trabajo: *“Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”*, establecen:

*“Artículo 36. (...)*

*Parágrafo 1: En aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1562 de 2012, para todos los efectos se entenderá como seguridad y salud en el trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de dicha ley hacía referencia al término salud ocupacional.*

*Parágrafo 2: Conforme al parágrafo anterior a partir de la fecha de publicación del presente decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.”.*

Que por su parte, el Decreto Nacional No. 1072 del 26 de mayo 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, en el parágrafo 2° del artículo 2.2.4.6.2, establece que:

*“(...) se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo”.*

Que mediante Resolución Interna No. 210 del 31 de mayo 2016, se conformó el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de la Mujer para el período 2016 – 2018.

RESOLUCIÓN No. 0435 DE 20 SEP 2016

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

Que las responsabilidades y funciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría Distrital de la Mujer, se encuentran establecidas en el artículo 26 del Decreto Nacional No. 614 de 1984 y en el artículo 11 de la Resolución No. 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud, y demás normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, para garantizar su funcionamiento al interior de la entidad.

Que atendiendo lo establecido en la Resolución No. 2013 de 1986: “*Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo*”, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud, y el Decreto Nacional No. 1295 de 1994: “*Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*”, es procedente expedir el reglamento interno para el funcionamiento operativo del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría Distrital de la Mujer.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO:** El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se encargará de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo al interior de la Secretaría Distrital de la Mujer.

**PARÁGRAFO:** El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), no se ocupará de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales, los cuales son tratados en otros organismos y están sujetos a una reglamentación distinta.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NATURALEZA:** El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), es un organismo de creación legal, regulado por la Resolución No. 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Salud, y por el Decreto Nacional 1295 de 1994.

**ARTÍCULO TERCERO. – FUNCIONES DEL COMITÉ:** Las funciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), son las señaladas por el Artículo 26 de Decreto 614 de 1984, y las establecidas en la Resolución No. 2013 de 1986, que corresponden a las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 0435 DE 20 SEP 2016

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

1. Participar en las actividades de promoción, divulgación e información, sobre seguridad y salud en el trabajo entre la entidad y las servidoras y servidores públicos, para obtener su participación activa en el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Secretaría Distrital de la Mujer.
2. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en los lugares de trabajo de la Secretaría e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando haya deficiencia de su desarrollo.
3. Recibir copias por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Seguridad y Salud en los sitios de trabajo.
4. Proponer a la administración de la entidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
5. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a las servidoras y servidores públicos, supervisores y directivos de la entidad.
6. Colaborar con las servidoras y servidores públicos de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la Entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
7. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
8. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al Secretario de Despacho las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
9. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por las servidoras y servidores públicos, en cada área o sección de la entidad e informar al Secretario de Despacho sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
10. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten las servidoras y servidores públicos en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
11. Servir como organismo de coordinación entre la administración y las servidoras y servidores públicos de la entidad en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Atender los reclamos de las servidoras y servidores públicos relacionados con la salud ocupacional.
12. Solicitar periódicamente a la entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de realizar seguimiento a las actuaciones adelantadas por parte de

RESOLUCIÓN No. 0435 DE 20 SEP 2016

***“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de la Mujer”***

la entidad, tendientes a la prevención y mejoramiento de las condiciones de salud, de las servidoras y servidores públicos de la entidad.

13. Elegir a la/el Secretaria/o Técnica/o del Comité.

14. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- INTEGRACIÓN:** El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de la Secretaría Distrital de la Mujer, está compuesto por cuatro (4) integrantes, así:

- a) Dos (2) representantes de la Secretaria Distrital de la Mujer, con sus respectivas suplentes.
- b) Dos (2) representantes de las servidoras y servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer, con sus respectivas/os suplentes, elegidas/o por votación libre.

**PARÁGRAFO:** Los integrantes del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), no podrán ser los funcionarios que tienen responsabilidad directa con el desarrollo de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Secretaría Distrital de la Mujer.

**ARTÍCULO QUINTO. – ELECCIÓN DE LAS/LOS REPRESENTANTES DE LAS (LOS) SERVIDORAS/ES PÚBLICAS/OS DE LA ENTIDAD:** La elección de los miembros que representarán a las servidoras y servidores públicos deberá hacerse por votación libre y directa de cada una/o de las servidoras y servidores públicos convocada por la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de la Mujer.

**ARTÍCULO SEXTO. – ELECCIÓN DE LAS/LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER:** La Secretaria Distrital de la Mujer, designará directamente las /los representantes de la entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:** Las servidoras y servidores públicos que forman parte del Comité serán elegidas/os por un período de dos (2) años al cabo del cual podrán ser reelegidas/os.

**ARTÍCULO OCTAVO. – PRESIDENCIA:** La Secretaría Distrital de la Mujer, designará a un (una) presidente(a) para el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, durante el período ordinario del comité, que será de dos (2) años.

RESOLUCIÓN No. 0435 DE 20 SEP 2016

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

**ARTÍCULO NOVENO. – SECRETARÍA TÉCNICA:** El Comité en la primera reunión ordinaria, elegirá a la (el) Secretaria (o) entre sus miembros, por votación, para el período ordinario del Comité, que será de dos (2) años.

**PARÁGRAFO:** El Comité podrá nombrar una (un) Secretaria Técnica (o) *ad hoc* cuando se presente la ausencia del titular.

**ARTÍCULO DÉCIMO. – RESPONSABILIDADES DE LAS/LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ:** Son responsabilidades de las/los integrantes del comité las siguientes:

1. Asistir a las capacitaciones que ofrece directamente la Entidad o a través de otras entidades en lo concerniente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Sistema General de Riesgos Laborales y los demás que de él se deriven.
2. Preparar las reuniones con los informes y documentos que considere de interés.
3. Asistir a las reuniones o coordinar con las /los suplentes la asistencia a las mismas.
4. Cumplir cabalmente las funciones asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – FUNCIONES DE LA/EL PRESIDENTA/E.:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo doce (12) de la Resolución No. 2013 de junio de 1986, son funciones de la (el) Presidenta (e), del Comité las siguientes:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Citar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
3. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
4. Tramitar las recomendaciones aprobadas en el Comité y dar a conocer todas sus actividades a la administración de la entidad.
5. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a las/los servidoras/es públicas/os de la Secretaría Distrital de la Mujer, acerca de las actividades del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – FUNCIONES DE LA/EL SECRETARIA/O TÉCNICA/O:** Son funciones de la/el Secretaria/o Técnica/o del Comité las siguientes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución No. 2013 de junio de 1986:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.

RESOLUCIÓN No. 0435 DE 20 SEP 2016

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran la Entidad y las servidoras y servidores públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – INSTALACIÓN:** Una vez conformado el Comité, se procederá al acto de instalación formal del mismo y se dejará constancia de ello en un acta. En esa primera reunión se tratarán los siguientes aspectos:

1. Nombramiento de la Secretaria del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la SDMujer para el período 2016 – 2018.
2. Presentación de temas a tratar si a ello hay lugar.
3. Definición de fechas de reuniones según la periodicidad prevista.
4. Los demás asuntos que las integrantes del Comité expongan a consideración.

**PARÁGRAFO:** A la primera reunión ordinaria del comité, después de elecciones, deberán asistir tanto las integrantes principales como los suplentes, (salientes y entrantes), con el fin de elaborar el acta de instalación y posesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – REUNIONES:** Las sesiones que realice el comité serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al mes, durante el horario de trabajo, en la hora y lugar que se determine para tal fin, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.

El comité, podrá sesionar extraordinariamente en días diferentes a los señalados en el inciso anterior, cuando se suscite un accidente grave o riesgo inminente y cuando las circunstancias lo ameriten, dicha reunión se efectuará con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Las reuniones del Comité, por regla general serán presenciales. Sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales, siempre que los miembros puedan deliberar y decidir sobre los temas que sean sometidos a su consideración a través de correo electrónico.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CITACIÓN:** La convocatoria al Comité será por escrito o por correo electrónico institucional, por lo menos con un (1) día hábil de antelación a la realización

RESOLUCIÓN No. 0435 DE 20 SEP 2016

***“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de la Mujer”***

de la reunión, y en ella se señalará si es presencial o virtual, el lugar, fecha, hora y el orden del día a desarrollar, cuando corresponda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SUPLENTE:** Los suplentes del COPASST, podrán participar en las reuniones, como apoyo a las actividades programadas y tareas que se le asignen, previa citación del(a) Presidente(a) del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – QUÓRUM:** El quórum para la reunión, será de tres (3) de sus integrante. Pasados los primeros quince (15) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité, se sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INASISTENCIA:** En el evento en que el representante principal de la entidad y/o representante principal de las servidoras y servidores públicos, no pueda asistir a las sesiones, su ausencia será cubierta por su respectivo suplente, quien será citado por la/el Secretaria/o Técnica/o.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: INVITADOS:** Cuando los temas objeto de discusión lo ameriten, cualquiera de las integrantes del Comité, podrá invitar a personas conocedoras de la materia, con el objeto de dilucidar las dudas o interrogantes que se susciten alrededor del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – ACTAS:** De cada reunión se elevará un acta en la cual se señalará la naturaleza de la reunión, la fecha, lugar de reunión, asistentes, los asuntos tratados y los compromisos adquiridos. Las actas deberán ser suscritas por la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o Técnica/o del Comité en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Una vez realizada la reunión, corresponde a la Secretaria del Comité elaborar el acta de la misma, la cual deberá presentarse a más tardar dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes, y remitirá vía correo electrónico el proyecto a las integrantes, quienes deberán manifestar su acuerdo, desacuerdo o solicitud de ajustes, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. Una vez todas las integrantes manifiesten estar de acuerdo con el proyecto, o en su defecto se guarde silencio en el término de los tres (3) días en mención, se entenderá que hay acuerdo; la Secretaria suscribirá la misma y gestionará la consecución de la firma de la/el Presidenta/e.

RESOLUCIÓN No. 0435 DE 20 SEP 2016

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

**PARÁGRAFO: CONSERVACIÓN:** Para la conservación de las actas se implementará un archivo confidencial especial que será de libre consulta por las (los) integrantes del Comité. Este archivo se encontrará bajo la custodia de la Dirección de Talento Humano de la Entidad.

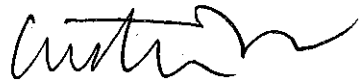
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – REGISTRO:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1429 de 2010, que *suprime “el literal t) del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994”*, la obligación de la Entidad de registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentra suprimida.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – COMUNICACIÓN:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – VIGENCIA Y DEROGACIONES:** El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 SEP 2016**

  
CRISTINA VELEZ VALENCIA

Elaboró: Luz Mireya Norato Luque  
Revisó: Lilian A. Hurtado Buitrago  
Aprobó: Carine Pening Gaviria 

